

Fin del plazo de presentación el 29 de septiembre de 2023

## AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO: AYUDAS A LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO -TR341D

### Finalidad / Objetivo

La concesión de una ayuda económica a aquellas personas desempleadas que pretendan desarrollar su actividad empresarial o profesional en Galicia como trabajadoras autónomas o por cuenta propia, para hacer frente a los distintos gastos generados en el comienzo de su actividad laboral.

### Personas beneficiarias (art. 5)

1. Serán beneficiarias aquellas personas que causen alta en el régimen especial de autónomos o en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional entre el 1 de octubre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023, ambos inclusive, como titulares o cotitulares del negocio o explotación, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar inscrito como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo, en el momento del alta en vida laboral como persona autónoma o, en el caso de mutualistas, mediante certificado de la mutua, careciendo de ocupación efectiva según informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social y encontrarse en tal situación en la fecha de inicio de la actividad laboral.
- b) Tener iniciada la actividad según definición del artículo 6.3 con anterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención.
- c) Encontrarse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- d) Desarrollar su actividad empresarial o profesional en Galicia (según el alta en el impuesto de actividades económicas o en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, modelo 036 o 037).
- e) Tener el domicilio fiscal en Galicia.
- f) No haber percibido subvenciones al amparo de los distintos programas de empleo autónomo en los tres años anteriores a la fecha del inicio de la nueva actividad. Este plazo se computará desde la data de notificación de la resolución de concesión de la anterior subvención.

g) No haber desarrollado como personas trabajadoras autónomas la misma o similar actividad, en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha del inicio de la nueva actividad, ni estuvieran de alta como personas trabajadoras autónomas en cualquier régimen de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional, siempre que dicha situación de alta presuponga actividad, en los tres meses inmediatamente anteriores. Para estos efectos, se entenderá por misma actividad la coincidencia al nivel de 3 dígitos de la Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE). Este requisito no se aplicará cuando la actividad desarrollada fuera realizada por personas autónomas colaboradoras.

2. Las personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia podrán ser beneficiarias de las ayudas de este programa, cuando formen parte de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades sin personalidad jurídica de nueva creación, siempre que las soliciten a título personal. En este caso, la entidad deberá estar constituida previamente a la presentación de la solicitud de subvención.

3. Quedan excluidas de este programa las personas socias de sociedades mercantiles, sociedades laborales y los autónomos colaboradores.

4. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones establecidas en esta orden las personas en que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

a) Ser condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Solicitar la declaración de concurso, ser declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este adquiriera la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o ser inhabilitadas conforme a la Ley concursal, sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.

c) Dar lugar, por causa de la que fueran declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o aquellas que ejerzan la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

e) No hallarse al día en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social o tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos reglamentariamente establecidos.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al día en el pago de deberes por reintegro de subvenciones en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Ser sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, o la Ley general tributaria.

5. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las personas solicitantes que estén excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme lo establecido en el artículo 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

6. La justificación por parte de las personas solicitantes de no estar incursas en las prohibiciones contenidas en los números 4 y 5 anteriores para obtener la condición de persona beneficiaria se realizará mediante declaración responsable, la excepción del recogido en el punto 4.y), que se justificará de conformidad con el dispuesto en el artículo 14.1.

## Cuantía de las ayudas

1. Las subvenciones previstas en este programa podrán ascender a las cuantías siguientes:

a) 2.000 € para personas desempleadas en general.  
b) 4.000 € para el caso de personas desempleadas que se encuentren en alguno de los siguientes colectivos, que no serán acumulables:

- Personas menores de 30 años.
- Personas desempleadas de larga duración.
- Personas desempleadas con discapacidad o en situación de dependencia.
- Personas desempleadas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.
- Personas mayores de 55 años

La cuantía base correspondiente se incrementará en un 25 % en los siguientes casos:

- a) Si la persona incorporada es una mujer.
- b) En caso de que el centro de trabajo (o domicilio fiscal, en el caso de carecer de este) de la persona autónoma esté situado en un ayuntamiento rural.
- c) Personas mayores de 45 años. (incremento no aplicable al apartado e) del punto 1.2 de este artículo).
- d) Si la persona incorporada es una persona emigrante retornada.
- e) Personas trans.

f) Profesiones y oficios en los que la mujer esté subrepresentada, según informe del Instituto Gallego de las Cualificaciones que se refleja en la lista que figura en el anexo III.

Estos seis incrementos son acumulables y de este modo la cuantía máxima posible, de aplicarse todos los incrementos, sería de 10.000 €.

## Plazo y forma de presentación de solicitudes

---

El plazo para la presentación de solicitudes de ayudas del programa para la promoción del empleo autónomo se contará a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia hasta el 29 de septiembre de 2023.

Las solicitudes se presentarán en el modelo de solicitud que figuran como anexo I junto con la documentación y en el plazo establecido en esta orden.

Las solicitudes se deberán presentar obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>.

## Incompatibilidades

---

La subvención establecida en este programa será incompatible con las establecidas en los distintos programas de promoción del empleo autónomo que subvencionen el alta como persona trabajadora autónoma, en los programas de fomento de cooperativas y del empleo en cooperativas y sociedades laborales, iniciativas de empleo, iniciativas de empleo de base tecnológica e integración laboral de las personas con discapacidad, convocados por la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad.

Asimismo, serán incompatibles con las ayudas comprendidas en el Programa Nueva Oportunidad que se convoque en el año 2023, en el programa Emega para el fomento del emprendimiento femenino, convocadas por la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad, así como con otras que, por los mismos conceptos y para la misma finalidad puedan otorgar las administraciones públicas como medida de fomento del empleo.

Será compatible con las ayudas que la Secretaría General de la Emigración convoque en el 2023 para promover el autoempleo y la actividad emprendedora en la Comunidad Autónoma gallega de las personas emigrantes retornadas y de sus descendientes.

## Pérdida del derecho de cobro

---

Procederá el reintegro total de la ayuda concedida al amparo del artículo 5 de esta orden en el supuesto de no cumplir el deber establecido de mantenimiento del alta en el RETA o mutualidad durante un período de veinticuatro meses.

Procederá el reintegro total de las ayudas concedidas al amparo de esta orden en el supuesto de no cumplir con el plazo indicado de mantener la forma jurídica durante un período mínimo de un año.

## Referencia legislativa

---

ORDEN de 9 de enero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas Xempre autónomo para la promoción del empleo autónomo, (DOGA N.º 16 de 24 de enero de 2023). [Bases y convocatoria](#)

## Información y tramitación en

---

Sede Electrónica: Procedimiento [TR341D](#)

**Consellería de Emprego e Igualdade**  
**Dirección Xeral de Emprego, Tráballo Autónomo e Economía Social**  
**Subdirección Xeral de Emprego**  
**Servizo de Emprego Autónomo**

San Lázaro, s/n  
15781 Santiago de Compostela (Coruña, A)  
Teléfono: 981545625 / 981957590  
Fax: 981544678  
Email: [autonomos.emprego@xunta.gal](mailto:autonomos.emprego@xunta.gal)

**Consellería de Emprego e Igualdade**  
**Xefatura Territorial da Consellería de Emprego e Igualdade da Coruña**  
**Servizo de Emprego e Economía Social da Coruña**

Avda. Salvador de Madariaga, 9-1º - Centro comercial de Elviña  
15008 Coruña, A (Coruña, A)  
Teléfono: 881881582  
Fax: 981881581

**Consellería de Emprego e Igualdade**  
**Xefatura Territorial da Consellería de Emprego e Igualdade de Lugo**  
**Servizo de Emprego e Economía Social de Lugo**

Ronda da Muralla nº 70 baixo  
27071 Lugo (Lugo)  
Teléfono: 982294912/982294910  
Fax: 982294258

**Consellería de Emprego e Igualdade**  
**Xefatura Territorial da Consellería de Emprego e Igualdade de Ourense**

Servizo de Emprego e Economía Social de Ourense  
Avda. da Habana, nº 79 - 7ª  
32071 Ourense (Ourense)  
Teléfono: 988386822 / 988386818  
Fax: 988386770

**Consellería de Emprego e Igualdade**  
**Xefatura Territorial da Consellería de Emprego e Igualdade de Pontevedra (Vigo)**  
**Servizo de Emprego e Economía Social de Vigo**

Rúa Concepción Arenal, nº 8 - 2º  
36201 Vigo (Pontevedra)  
Teléfono: 986817695 / 986817073  
Fax: 986817010